



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección de Personas Jurídicas

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la inclusión y el uso de las nuevas Tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento y educación de los jóvenes Misioneros"

POSADAS, Mayo 30 de 2.018.-

**DISPOSICION Nº 157.-**

**VISTO:** La necesidad de actualizar el monto correspondiente al Depósito Especial para la demostración del Patrimonio Social en las Asociaciones Civiles y Fundaciones; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, dicho patrimonio inicial debe contener la posibilidad cierta de la realización de los objetivos sociales, circunstancia que en los valores actuales es de cumplimiento imposible;

**QUE**, el patrimonio inicial es la solvencia mínima que debe tener una entidad para responder frente a terceros;

**QUE**, en consecuencia es preciso dictar el dispositivo legal correspondiente;

**POR ELLO:**


en uso de facultades acordadas por la. Ley I Nº 12 (antes Ley 645/72);

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** MODIFICAR la Disposición Nº 169 de fecha 29 Julio de 2.008, de esta Dirección de Personas Jurídicas, en su art. 2º -punto A-4.-inc-b) que quedara redactado de la siguiente forma: b) **Depósito Especial:** En dinero efectivo, por un valor mínimo de \$ 3.000 para Asociaciones y Filiales, y por un valor mínimo de \$5.000 para Cámaras Empresariales, Federaciones y Confederaciones, efectuado a nombre de la entidad, y una o más personas, que quedan autorizadas para retirarlo una vez que se ha otorgado la autorización respectiva, en el Banco Macro S.A..

**ARTICULO 2º.-** MODIFICAR la Disposición Nº 169 de fecha 29 Julio de 2.008, de esta Dirección de Personas Jurídicas, en su art. 3º -punto **B.3.**, que quedara redactado de la siguiente forma: **B.3. Patrimonio inicial** El capital inicial debe ser suficiente para poder cumplir razonablemente los fines que tuvo en cuenta la entidad según el objeto social denunciado, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000). Según el caso el capital inicial se podrá complementar con los compromisos de aportes de integración futura contraído por el o los fundadores y/o terceros.

  
Dr. HECTOR JULIO FRANCO  
DIRECTOR  
Dirección de Personas Jurídicas



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección de Personas Jurídicas

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la inclusión y el uso de las nuevas Tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento y educación de los jóvenes Misioneros"

El capital inicial podrá ser constituido por dinero en efectivo y/o bienes inventariables.

**a) Dinero efectivo.**

Debe depositarse el monto total del capital que el fundador o los fundadores aportan en el acto fundacional mediante depósito en el Banco Macro S.A., a nombre de la Fundación, y una o más personas indicadas a tal fin. Presentar original y fotocopia del Depósito Especial. (modificado por Disposición N° 429/15)

b) Para el supuesto de que se acrediten la existencia de capital inicial con otros valores, si son bienes registrables, acreditar su inscripción a nombre de la entidad jurídica y/o constancia suscrita por Escribano Público actuante, de que se encuentra en trámite de inscripción; para los demás casos, deberán seguir los lineamientos del artículo 4° de la Ley 19.836.-

c) Acta de ratificación de compromisos de Aportes del fundador y/o de terceros, la que contendrá certificación notarial de la firma del/los aportante/s.-

**ARTICULO 3°.-** EL presente dispositivo será de aplicación desde el 1° de Julio/2018.-

**ARTICULO 4°.-** REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHIVASE.-



Dr. HECTOR JULIO FRANCO  
DIRECTOR  
Dirección de Personas Jurídicas